

SEVILLA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
41000399	C.P. SAN ISIDRO	ALCALA DEL RIO
41000375	C.P. NTRA. SRA. DEL CARMEN	ALCALA DEL RIO
41000715	C.P. MARIA LUISA PAGES	LAS CABEZAS DE S. JUAN
41009551	C.P. MAESTRO JUAN MARIN	LAS CABEZAS DE S. JUAN
41010332	C.P. LUIS VALLADARES	LAS CABEZAS DE S. JUAN
41001239	C.P. VIRGEN DEL MONTE	CAZALLA DE LA SIERRA
41001537	C.P. MARIA ANA DE LA CALLE	EL CORONIL
41001835	C.P. INSP. JUAN MANUEL FDEZ	ECIJA
41003273	C.P. CERVANTES	EL PEDROSO
41003327	C.P. VIRGEN DE LA SOLEDAD	PILAS
41004204	C.P. PADRE MANJON	SEVILLA
41004307	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	SEVILLA
41009378	C.P. TORIBIO VELASCO	SEVILLA

ANEXO IV

RELACION DE CENTROS PRIVADOS QUE IMPLANTARAN EL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION INFANTIL A PARTIR DEL CURSO 1.993/94.

CORDOBA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
14005377	C.EE.PP. SAFA "RAFAELA M"	PEDRO ABAD

GRANADA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
18001588	C. VIRGEN DEL MAR	CALAHONDA (MOTRIL)
18601621	C. VIRGEN MADRE	GRANADA

HUELVA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
21001511	C. EE.PP. SA.FA FUNCADIA	HUELVA
21601056	C. VIRGEN DE BELEN	HUELVA
21002938	C. EE.PP. SA.FA SANTA MARIA MAGDALENA	VALVERDE CAMINO

JAEN

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
23000519	C. EE.PP. SA.FA	ANDUJAR
23004203	C. EE.PP. SA.FA.	UBEDA
23004598	C. EE.PP. SA.FA.	VVA. ARZOBISPO
23004501	C. EE.PP. SA.FA	VILLACARRILLO

MALAGA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
29004213	C. DIVINA PASTORA	MALAGA
29006283	C. PUERTOSOL	MALAGA

SEVILLA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
41001902	C. EE.PP. SA.FA.	ECIJA
41005634	C. NTRA.SRA. DE LAS MERCEDES	SEVILLA
41006560	C. SAGRADO C. DE JESUS	SEVILLA
41008726	C. ANDERSEN	SEVILLA

ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se autoriza la anticipación del segundo ciclo de la Educación Secundaria obligatoria y se regulan las condiciones de su aplicación anticipada.

En desarrollo de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y el Real Decreto 535/1.993, de 12 de abril, por el que se modifica y completa el anterior, han establecido los plazos para la generalización de nuevo sistema.

Con el fin de hacer posible la extensión de los ciclos formativos de formación profesional y la introducción del bachillerato, el art. 21 del citado Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, establece que las Administraciones educativas podrán disponer la implantación de la educación secundaria obligatoria (en cualquiera de sus ciclos) en un número determinado de centros, con anterioridad a los plazos previstos en dicho Real Decreto.

Por su parte, conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Comunidad Autónoma ha establecido el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Decreto 106/1.992, de 9 de junio.

Reguladas las enseñanzas, es conveniente acometer la aplicación anticipada de la nueva ordenación del sistema educativo en una serie de Centros de nuestra Comunidad Autónoma, con carácter previo a la fase de implantación generalizada de las enseñanzas de régimen general.

En consecuencia esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Primero.-

Autorizar a los centros docentes que se relacionan en el anexo I para aplicar anticipadamente el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, secuenciando la implantación de cada uno de los años que componen este ciclo durante los cursos 1993/94 y 1994/95, respectivamente.

Segundo.-

Los Centros educativos impartirán enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el currículo oficial establecido por el Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.

Tercero.-

1.- Para acceder al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria será necesario haber cursado 8º de EGB y estar en posesión del Título de Graduado Escolar.

2.- Asimismo, podrán acceder al tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria los alumnos que, habiendo cursado 8º de EGB y no hayan obtenido el título de Graduado Escolar, agotasen su escolarización en este nivel por haber cumplido 16 años en el año natural en que finalizan 8º curso.

3.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán, excepcionalmente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, dispensar de la exigencia de edad que se establece en el apartado anterior cuando las condiciones educativas del alumno así lo aconsejen.

4.- Con idéntico carácter excepcional, y previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional podrá autorizar el acceso al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria de alumnos que hayan agotado su escolarización en el nivel de EGB y en cuya localidad o zona se haya procedido a la implantación anticipada, de modo general, del segundo ciclo de esta etapa educativa.

5.- La admisión de nuevos alumnos se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 115/1987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos, así como a lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 26 de enero de 1.993, sobre escolarización y matriculación de alumnos en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios, para el curso 1.993/94.

Cuarto.-

1.- En los centros que en el proceso de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se deje de impartir enseñanzas de BUP o F.P. de primer grado y en relación con sus alumnos repetidores, se actuará de la siguiente forma:

a) Los alumnos repetidores de primer curso de BUP o F.P. de primer grado se incorporarán al tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

b) Los alumnos repetidores de segundo curso de BUP o F.P. de primer grado se incorporarán al cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Quinto.-

El número máximo de alumnos por grupo en cada uno de los cursos del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria será el establecido en la Ley Orgánica de 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto 535/1.993, de 12 de abril, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación del nuevo sistema educativo.

Sexto.-

En lo referente a evaluación y promoción de los alumnos que cursen las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria será de aplicación la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1.993, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo.-

1.- De acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres o tutores, o el mismo alumno en caso de que sea mayor de edad, en función de sus correspondientes convicciones y de las opciones existentes, podrán hacer constar su decisión sobre la asistencia de los alumnos al área o, en su caso, materia de Religión Católica.

2.- Los padres o tutores, o el mismo alumno en caso de que sea mayor de edad, que opten por recibir esta enseñanza, manifestarán personalmente o por escrito esta decisión ante la Dirección de los Centros.

3.- La Dirección de los Centros recabará esta decisión al comenzar la etapa o en la primera adscripción del alumno al Centro, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse en el comienzo de cada curso.

4.- Los alumnos cuyos padres o tutores no hayan solicitado que les sean impartidas enseñanzas de "Religión Católica" realizarán actividades de estudios programadas por el equipo de profesores del curso de acuerdo con lo que, a tales efectos, disponga la Consejería de Educación y Ciencia.

II.- HORARIOS

Octavo.-

1.- El horario semanal para cada uno de los cursos del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria será de treinta horas lectivas.

2.- La distribución horaria semanal de las áreas y materias del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria será la que figura como Anexo III de la presente Orden.

3.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.4. del Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, las enseñanzas del área de "Ciencias de la Naturaleza" se organizarán en el segundo ciclo de la etapa en dos materias diferentes: "Biología y Geología" y "Física y Química" con carácter cuatrimestral.

4.- El área de "Matemáticas", que será cursada por todos los alumnos, se organizará en el cuarto curso en dos modalidades diferentes, conforme se recoge en el artículo 5 del Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.

5.- Los contenidos de "La Vida Moral y la Reflexión Ética" se impartirán en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria dentro del área de "Ciencias Sociales, Geografía e Historia". El horario de dicha materia se agrupará en un sólo cuatrimestre a razón de dos horas semanales.

6.- Las áreas de "Música" y "Educación Plástica y Visual" se organizarán en períodos cuatrimestrales en el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

III.- OPTATIVAS

Noveno.-

La presencia de materias optativas, junto con las previsiones de opcionalidad contenidas en el Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, deberán servir para desarrollar las capacidades generales a las que se refieren los objetivos de la etapa, facilitar la transición de los jóvenes a la vida activa y ampliar la oferta educativa y las posibilidades de orientación del alumnado.

Décimo.-

El número de materias optativas que han de cursar los alumnos será de una en tercer curso y dos en cuarto curso, siempre que la organización temporal de las materias elegidas sea de curso. Excepcionalmente, este número podrá modificarse con organizaciones temporales distintas. En todo caso, la suma de los tiempos dedicados a cada una de las materias elegidas deberá coincidir con el horario total dedicado al espacio de optatividad en cada curso.

Decimoprimer.-

1.- La oferta de optativas de los Centros en tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria deberá incluir, en todo caso, la segunda lengua extranjera. Asimismo, podrá incorporar las siguientes materias:

- Ecología.
- Patrimonio cultural de Andalucía.
- Tecnología aplicada.
- Cultura Clásica.

2.- La oferta de optativas de los Centros en cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria deberá incluir, en todo caso, la segunda lengua extranjera y la cultura clásica. Asimismo, podrá incorporar las siguientes materias:

- Organización empresarial y laboral.
- Informática aplicada.
- Técnicas experimentales de laboratorio.
- Información y comunicación.

3.- Ningún alumno podrá cursar la segunda lengua extranjera en cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, si no hubiese cursado dicha segunda lengua extranjera en el tercer curso de esta etapa educativa.

4.- En el proyecto curricular de la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria se recogerán las materias optativas que oferten los Centros, así como sus programaciones.

5.- El Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado ofrecerá modelos de desarrollo de las materias optativas señaladas en el presente apartado.

Decimosegundo.-

Las enseñanzas de materias optativas en los Centros solo podrán ser impartidas si existe un número mínimo de 15 alumnos matriculados.

IV.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Los centros docentes privados autorizados para la aplicación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria mantendrán el carácter de Centros con autorización condicionada al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 109/1.992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de los Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general.

Segunda.-

Los Centros privados adaptarán el contenido de la presente Orden a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

V.- DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se autoriza al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado y a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional a dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

RELACION DE CENTROS DOCENTES AUTORIZADOS A IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 1.993/94.

ALMERIA.-

04000250 I.B. de Albox.
04005363 I.F.P. "Al-Bujaira" de Huerca-Overa.
04002532 I.B. "Sierra Nevada" de Fíñana.
NUEVO Extensión del I.B. de Puebla de Vácar en la Mojónera.

CADIZ.-

11700421 I.E.S. "Casas Viejas" de Benalup.
11001798 I.F.P. "San Severiano" de Cádiz.
11700111 S.F.P. del I.F.P. "San Severiano" de Cádiz.
11001828 I.B. "Rafael Alberti" de Cádiz.
11003886 I.F.P. "Virgen de la Esperanza" de La Línea de la Concepción.
11700433 I.E.S. "Profesor Antonio Muro" de Puerto Real.
NUEVO S.F.P. del I.F.P. "Mar de Cádiz" del Puerto de Santa María.

HUELVA.-

21700319 I.E.S. de Santa Olalla de Cala.

JAEN.-

23700049 I.F.P. "Salustiano Torres Romero" de Alcaudete.
23700311 I.E.S. "Cañada de las Fuentes" de Quesada.

MALAGA.-

29700618 I.E.S. "Serranía" de Alozaina.
29700621 I.E.S. de Arroyo de la Miel.
29002332 I.B. "Licinio de la Fuente" de Coín.
29700205 S.F.P. de Coín del I.F.P. "Antonio Gala" de Alhaurín el Grande.
29011552 I.B. "María Zambrano" de Torre del Mar.

SEVILLA.-

41700853 S.F.P. de Brenes del I.F.P. de San José de la Rinconada.
41001941 I.F.P. "Luis Vélez de Guevara" de Ecija.
41001938 I.B. "San Fulgencio" de Ecija.
41701006 Extensión del I.B. "San Fulgencio" de Ecija.
41701021 Extensión de Gerena del I.B. "Tartessos" de Camas.
41701055 Extensión del I.B. "Fray Bartolomé de las Casas" de Morón de la Frontera.
41700063 I.F.P. "Néstor Almendros" de Tomares.
NUEVO Extensión del I.E.S. nº 3 (Los Viveros) de Sevilla

ANEXO II

AREAS Y MATERIAS	HORAS SEMANALES	
	TERCERO	CUARTO
CIENCIAS DE LA NATURALEZA	4	3 (**)
CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFIA E HIST.	3	4
EDUCACION FISICA	2	2
EDUCACION PLASTICA Y VISUAL	3 (*)	3 (**)
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	4	3
LENGUA EXTRANJERA	3	4
MATEMATICAS	3	4
MUSICA	3 (*)	3 (**)
TECNOLOGIA	3	3 (**)
RELIGION/ACTIV. ESTUDIO ASISTIDO	1	2
OPTATIVAS	3	4
ACCION TUTORIAL Y ORIENTACION	1	1
TOTAL	30	30

(*) El horario de estas áreas se desarrollará en periodos cuatrimestrales

(**) El alumno deberá escoger dos de las cuatro áreas señaladas.

Sevilla, 15 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de julio de 1993, por la que se crean con carácter experimental departamentos de orientación, se autoriza la experimentación de la integración y los programas de garantía social en Centros de Enseñanzas Medias y Educación Secundaria y se regula la organización y funcionamiento de los mismos.

La Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 60 que las Administraciones educativas garantizarán la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones.

Las especiales características de la Educación Secundaria, tal como ha sido configurada en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, aconsejan la incardinación de la orientación en todos los centros de este nivel educativo. Entre dichas características caben destacar las siguientes: el mayor grado de opcionalidad que presenta el nuevo currículo en los últimos años de la Educación Secundaria Obligatoria; la necesidad de dar respuesta a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones que presenta el alumno de esta etapa educativa, que obliga a la realización de adaptaciones o diversificaciones curriculares según las características de cada caso; la preparación para la incorporación a la vida activa o para acceder a la Formación Profesional de Grado Medio o al Bachillerato como una de las finalidades de esta etapa y la necesidad de contribuir desde la orientación educativa al logro de los objetivos generales de la etapa, sobre todo de aquellos que se refieren a la dimensión afectivo-social de la educación.

Todos estos factores hacen que la función orientadora adquiera especial relevancia en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y conlleva necesariamente una potenciación de la función tutorial inherente a la función docente que todo profesor desempeña. Dicha función tutorial se verá reforzada y estructurada a través de la creación de